

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO Nro. RCE-INOCAR-2025-004

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE
DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS
(CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA
ECUATORIANA”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y
ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ser constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, manda: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 1 establece: “Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1.- Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emite la siguiente definición: “(...) 9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

Que, el artículo 24 establece que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento” (...);

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa “Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Delegación” manifiesta, que en aplicación de los principios del derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para este efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado les sea aplicable”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...);

Que, el artículo 21 de la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP**, establece: “Aplicativo de firma electrónica.- La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. **Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo de firma electrónica aprobado por el país donde se realice la contratación**”. (El énfasis agregado);

Que, el Ecuador se adhirió al Tratado Antártico en junio de 1987, y en julio de 1990 fue ascendido al estatus de Miembro Consultivo, condición que le otorga voz y voto sobre las diferentes medidas, decisiones y resoluciones que se toman con relación a la Gestión del Continente Antártico;

Que, en el marco de los instrumentos jurídicos-políticos del Estado, en el año 2008 la

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

Constitución de la República del Ecuador en su Art. 4 definió que el “Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de los espacios marítimos y la Antártida”, por otra parte, el actual Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 considera la Meta 16.1.2 que textualmente indica “Incrementar el porcentaje de avance en la inserción estratégica del país en la Antártida del 47% al 55%”;

Que, el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, establece que, a efectos de esta Convención, el establecimiento de una de las partes será aquel que mantenga una relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes antes o en el momento de la celebración del contrato. Asimismo, en caso de que una de las partes no posea un establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual;

Que, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso se rige por su naturaleza y se desarrolla conforme a las buenas prácticas comerciales establecidas en la legislación de la República de Chile, país en el cual se efectuará la compra;

Que, el Código de Comercio de la República de Chile, en su artículo 1 establece que dicho código regula las obligaciones de los comerciantes en relación con operaciones mercantiles, aquellas que personas no comerciantes contraigan para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales, así como las que deriven de contratos exclusivamente mercantiles;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N°9,839 de la República de Chile, las actividades de comercio exterior, comprendiendo tanto exportaciones como importaciones, así como las operaciones de cambios internacionales, estarán sujetas a la regulación establecidas por la normativa chilena. Estas operaciones deberán observar las disposiciones específicas de dicha ley;

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada “INOCAR” fue creado mediante Decreto Supremo No. 642, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 25 de julio de 1972, con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, como órgano dependiente de la Comandancia General de la Marina con personería jurídica, patrimonio y fondos propios; y posteriormente adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el R.O.S. No. 581; del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, el señor Director General de Talento Humano de la Armada, publica el trasbordo del señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, para asumir el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Orden de Comando No. INOCAR-DIR-004-2024; de fecha 18 de enero de 2024, el señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, conforme a lo dispuesto en la Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, asume el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 012 del 25 de enero del 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, designa al señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, el artículo tercero del antes referido Acuerdo Ministerial dispone “el señor Director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento jurídico”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132-2025 del Ministerio de Defensa Nacional publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025 en el artículo 23 que textualmente expresa “Delegación para los procesos de Contratación Pública: 1. Delegar a las funcionarias y funcionarios civiles y militares que se detallan en el “ANEXO 1”, que forma parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, absolver preguntas o aclaraciones, efectuar modificaciones al cronograma del proceso, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reabrir el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido de ser el caso, suscribir el contrato, contratos modificatorios y complementarios, emitir la resolución de autorización de prórroga de plazo, siempre que esta afecte el plazo total del contrato, emitir la resolución ordenando la suspensión del plazo contractual, designar comisiones de recepción, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes, adquisiciones de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios, ejecución de obras, prestación de

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

servicios y de consultoría, emitir la resolución motivada, que declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante, suscribir convenios de pago, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”;

Que, conforme Estatuto Orgánico publicado mediante Registro Oficial Nro. 482 el 28 de junio de 2021, como parte de la misión del INOCAR relacionada a competencias en temas antárticos consta “..., así como ejecutar expediciones y coordinar actividades de investigación científica que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”;

Que, dentro de la Estructura Orgánica del INOCAR se consideran dos Coordinaciones Técnicas Generales, la Coordinación de Asuntos Oceanográficos y la Coordinación de Asuntos Antárticos, donde esta última tiene como misión el “Dirigir, coordinar y supervisar las diferentes actividades ejecutadas en el marco del Sistema del Tratado Antártico, Política Antártica Nacional y planes institucionales, mediante la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos, a fin de contribuir con la ejecución de las expediciones en el área antártica, fortalecimiento de capacidades y coordinación de la investigación científica, que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”;

Que, la presencia del Ecuador en la Antártida y el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Estado Miembro Consultivo del Tratado Antártico se materializan fundamentalmente con la ejecución de las Expediciones Antárticas Ecuatorianas, las que se llevan a cabo anualmente entre diciembre y marzo, utilizando como Base a la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado” (PEVIMA), ubicada en la Isla Greenwich-Shetland del Sur, Península Antártida; estas Expediciones consideran la ejecución de 3 Programas y un Plan: Programa Logístico, Técnico-Científico, de Arte-Difusión-Cultura, y el Plan de Manejo Ambiental;

Que, para el sostenimiento logístico de cada Expedición Antártica Ecuatoriana, considerando que el Ecuador se encuentra a gran distancia de la Antártida, y que el puerto continental de entrada más cercano a la Antártida es Punta Arenas-Chile (ubicado a 4 días promedio de la estación PEVIMA en transporte marítimo), y con la finalidad de optimizar recursos (costos de transporte, fletes y seguros), así como reducir tiempos de entrega y disponibilidad, se hace necesario adquirir ciertos bienes, suministros y servicios en Punta Arenas, para lo cual se realiza la contratación de los servicios de un Operador Logístico debidamente acreditado para operar en dicha región en Apoyo a las Campañas Antárticas Internacionales;

Que, al ser lo adquirido en Punta Arenas requerimientos específicos para el sostenimiento

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

logístico de las Expediciones Antárticas Ecuatorianas, los bienes adquiridos en territorio chileno no ingresan a territorio ecuatoriano, ya que los mismos son recibidos en Punta Arenas, para luego ser transportados vía marítima hasta la estación PEVIMA, mientras que los servicios son utilizados durante el alistamiento de la expedición, reparaciones emergentes, y sobre todo para el transporte de personal y material desde Punta Arenas hacia PEVIMA;

Que, institucionalmente a fecha 2 de junio de 2025, se expide el “PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA REPÚBLICA DE CHILE, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS EXPEDICIONES ANTÁRTICAS ECUATORIANAS EN LA BASE ESTACIÓN CIENTÍFICA “PEDRO VICENTE MALDONADO” (PEVIMA)”, que tiene como objetivo establecer un procedimiento a seguir para las direcciones que se encuentran vinculados en los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios realizados en la República de Chile en coordinación con el área requirente y la división de adquisiciones, previo a la ejecución de Expediciones Antárticas Ecuatorianas;

Que, se encuentra en el proceso la siguiente cotización: para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”; 1) Cotización número XXIX-001, de CHILE SHIPS SERVICES SpA, a fecha 06 de agosto de 2025, cotizado por SGOS – HI LEONARDO LEÓN HUAYAMAVE;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 14 de agosto de 2025, los señores: TNFG-SU Freddy Guzmán Pilicita Director de Operaciones Antárticas; y SGOS-HI Leonardo León Huayamave Analista de Operaciones Antárticas; expresan la importancia de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA” por cuanto concluyen los siguiente; La contratación del servicio de técnicos especializados para la inspección y certificación de contenedores, gestión de desechos y realización de trámites aduaneros en Punta Arenas (Chile) es una necesidad operativa fundamental para el adecuado desarrollo de la XXIX Expedición Antártica Ecuatoriana. Esta contratación garantiza el cumplimiento de normativas internacionales, la protección del medio ambiente antártico y la eficiencia en la cadena logística previa al traslado hacia la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado”. Además, permite optimizar recursos institucionales mediante la ejecución local del servicio, minimizando riesgos, costos y tiempos. En tal virtud, la contratación de este servicio es técnicamente procedente y estratégicamente indispensable para asegurar el éxito de las actividades científicas y logísticas programadas para el verano Austral 2025 2026;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

Que, se encuentra en el expediente de contratación los Términos de Referencia, del 14 de agosto 2025, suscrito por los señores TNFG-SU Freddy Guzmán Pilicita Director de Operaciones Antárticas; y SGOS-HI Leonardo León Huayamave Analista de Operaciones Antárticas; para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”;

Que, mediante la DETERMINACION DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL del 14 de agosto de 2025, los señores: señores TNFG-SU Freddy Guzmán Pilicita Director de Operaciones Antárticas; y SGOS-HI Leonardo León Huayamave Analista de Operaciones Antárticas; establecen el presupuesto referencial para iniciar el Proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”,

Que, se encuentra en el expediente de contratación la requisición de servicio Nro. 2025-164 emitida el 25 de agosto de 2025, respecto de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DPE-2025-0625-ME; del 20 de agosto de 2025, el CPCB-SU Nilton Sánchez Espinoza, Director de Planificación y Gestión Estratégica; emite Certificado de Planificación No. 356, donde expresa que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”; solicitado por la Dirección de Operaciones Antárticas, si consta en el PAP; y se encuentra planificada en el presente ejercicio fiscal;

Que, se cuenta con Certificación PAC, del 20 de agosto de 2025, emitido por el TNNV-AB David Morales Totoy, Jefe de la División de Adquisiciones, mediante el cual certifica que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”; solicitada por la Dirección de

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

Operaciones Antárticas, está considerada en el Programa 86 Investigación desarrollo innovación y/o transferencia tecnológica y la partida presupuestaria N° 530607 denominada ““Servicios Técnicos Especializados””;

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530607 “Servicios Técnicos Especializado””; de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 440, del 02 de septiembre de 2025, por un valor de USD \$13,499.36 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 36/100 CENTAVOS), emitida por la S.P. Ing. Lucía Hábllich Velásquez, Funcionaria Responsable, y aprobada por el señor TNNV-AB Wilson Andrés Cazar Cevallos, Jefe Financiero del INOCAR;

Que, Mediante Memorando Nro. INOCAR-DOA-2025-0158-ME; del 08 de septiembre de 2025, el señor TNFG. Freddy Santiago Guzmán Pilicita, Director de Operaciones Antárticas; solicita al señor Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, autorizar el inicio de proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”, siendo autorizado por la Máxima Autoridad Institucional mediante hoja del Sistema Quipux, con fecha 09 de septiembre de 2025.”

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2025-1519-ME, del 10 de septiembre de 2025, el TNNV-AB David Morales Totoy, Jefe de la División de Adquisiciones, solicita al TNFG-SU Frowen Zambrano Abad, Supervisor Militar, disponga elaborar la Resolución de Inicio del proceso, para la adquisición del servicio al exterior correspondiente al código RCE-INOCAR-2025-004, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”; vista ha sido autorizada por el señor Director del INOCAR mediante hoja de ruta del Memorando Nro. INOCAR-DOA-2025-0158-ME, del 08 de septiembre de 2025;

Que, existe documento de Convocatoria del proceso de Compra en el Exterior Nro. RCE-INOCAR-2025-004, de fecha 15 de septiembre de 2025, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”: suscrito por el CPNV-EMT Andrés Pazmiño, Director Ejecutivo del Instituto

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 132 publicado en la Orden General Ministerial No. 051; del 02 de abril de 2025, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012 del 25 de enero de 2024; en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO, (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES), para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”, de conformidad con los artículos 3, 4 y 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de compra al exterior Nro. RCE-INOCAR-2025-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA” solicitada por la Dirección de Operaciones Antárticas, mediante Memorando Nro. INOCAR-DOA-2025-0158-ME; del 08 de septiembre de 2025, suscrito por el TNFG. Freddy Santiago Guzmán Pilicita, Director de Operaciones Antárticas y según términos de referencia contenidos en la

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

convocatoria del proceso de Compra al Exterior Nro. RCE-INOCAR-2025-004.

Artículo 3.- APROBAR los documentos de la etapa preparatoria para el procedimiento de compra al exterior Nro. **RCE-INOCAR-2025-004**, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- APROBAR la Convocatoria del proceso de compra al exterior Nro. RCE-INOCAR-2025-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA”.

Artículo 5.- DESIGNAR como delegado al **SP. Abi Espinoza Ramírez, Hidrógrafo 2**, quien tendrá la obligación de tomar a su cargo y responsabilidad el seguimiento del proceso (etapa precontractual) y deberá actuar de conformidad con los Términos de Referencia establecidos y convocatoria aprobada para el efecto. (Contestar todas las preguntas y aclaraciones que se presentaren, solicitar las convalidaciones de errores que consideren necesarias, calificar la, o, las ofertas, de lo cual deben dejar constancia en actas; elaborar un informe en el cual incluirá un análisis del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

En caso de requerirse el reemplazo o designación de otro funcionario, bastará para el efecto únicamente la notificación correspondiente suscrita por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 6.- DISPONER, a la División de Adquisiciones, la publicación y sustentación del proceso de compra al exterior a través de la página web del INOCAR en concordancia al procedimiento institucional vigente.

Artículo 7.- INVITAR a través de la página web institucional, a los proveedores internacionales interesados que puedan cumplir estrictamente con las condiciones establecidas por la entidad contratante para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOS CONTENEDORES, GESTOR DE DESECHOS, Y TRÁMITES ADUANEROS REQUERIDOS EN PUNTA ARENAS (CHILE) AL INICIO DE LA XXIX EXPEDICIÓN ANTÁRTICA ECUATORIANA” a que presenten sus ofertas de acuerdo con los términos de referencia y cronograma establecido para el proceso de compra al exterior Nro. RCE-INOCAR-2025-004.

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2025-0204-RS

Guayaquil, 15 de septiembre de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – En virtud del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica lo siguiente los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Cpvn. Nelson Andres Pazmiño Manrique
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- INOCAR-DAF-2025-1519-ME

Anexos:

- Requisición_164
- Pap
- Informe de necesidad
- Certificación presupuestaria
- Estudio de mercado
- Cotización
- Términos de referencia
- Certificado PAC
- Convocatoria RCE-INOCAR-2025-004

haa/rvs/jcm